



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: RUBIELA MOLINA CARDENAS  
[rubiela\\_molinad@hotmail.com](mailto:rubiela_molinad@hotmail.com)  
DEMANDADO: JOSE GABRIEL MORALES VILLAMIZAR  
[jose.morales6484@correo.policia.gov.co](mailto:jose.morales6484@correo.policia.gov.co)  
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 255 00 - (17.875).

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de las excepciones presentadas por el demandado y descorridas por la parte demandante, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se señala el día uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

**1.- Parte demandante:**

**1.1.- Documentales:** Las aportadas con la demanda:

- 1.- ACTA completaría de conciliación realizada por mi poderdante y el señor JOSE GABRIEL en la comisaria de familia de Chinácota.
- 2.- Certificación de acta de conciliación complementaria.
- 3.- Copia de cedula de ciudadanía de la señora RUBIELA MOLINA CARDENAS
- 4.- Registro civil del menor JOSE LUIS MORALES MOLINA.

**2.- Parte demandada:**

**2.1.- Documentales:** Las aportadas con la demanda:

- 1.- certificado de nómina emitido por tesorería policía nacional.
- 2.- registro civil de nacimiento de su hijo José Gabriel Morales Corena.
- 3.- certificación de cuenta de nómina banco BBVA.
- 4.- copia cedula de ciudadanía del demandado.

**2.2. TESTIMONIALES:**

Se ordena la declaración de LILIA ROSA VILLAMIZAR FABRA y GLORIA MOLINA CARDENAS.

Se exhorta a los apoderados y partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados, al momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada, de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibidem.

En caso de llegar a un acuerdo, deben indicarlo antes de la audiencia con el fin de evitar la condena en costas.

De la solicitud de retiro de dineros consignados de acuerdo a la medida cautelar, se le informa a la demandante, que debe mediar autorización del demandado para la entrega de los mismos, de lo contrario se tiene en cuenta lo dispuesto en el Art. 447 del C.G.P., estos se entregan una vez en firme el auto que apruebe la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
NELFI SUAREZ MARTINEZ